

PUBLICACIONES VARIAS



MUNI

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

REGLAMENTO DE MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

ACUERDO COM No. 028-2002

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar y garantizar la calidad de la vida humana.

CONSIDERANDO:

Que es fin primordial de las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano y poblacional y la concentración de actividades industriales, comerciales y de servicios han en el Municipio de Guatemala han aumentado considerablemente la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, lo cual requiere de una actualización del marco normativo municipal vigente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que al respecto preceptúan los artículos 95, 97, 119 literales c) y d), 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c) e), i), y); 53 literales d) y e) 68 literales a), k), l) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97; y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 todos del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula el sistema de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos en el Municipio de Guatemala.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia general para toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante del Municipio de Guatemala cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente.

Artículo 3. Los habitantes del Municipio de Guatemala a su costa, están obligados a enviar al vertedero, autorizado por la Municipalidad de Guatemala, los desechos sólidos que produzcan, por los medios determinados en el presente Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos de interpretación y aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes términos, sin perjuicio de los conceptos empleados en leyes generales y los contenidos en los instrumentos internacionales sobre la materia, ratificados por Guatemala.

Acopio: Almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades.

Almacenamiento: Retención temporal de desechos, mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición. Reunión o acumulación los desechos sólidos en un lugar, por un tiempo determinado.

Áreas Públicas: Los espacios de convivencia y uso general de la población.

Área Urbana: Es el servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrio, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.

Botadero de Desechos: Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes y crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

Botadero o Basurero Clandestino: Lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, utilizando calles, lotes baldíos, barrancos, orillas de ríos u otros.

Cacha: Material recolectado entre los desechos y que es reunido para su venta y/o comercialización.

Chatarra: Fragmentos, piezas y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículo.

Compactador: Equipo o máquina que por medio de presión reduce el volumen de los desechos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte y/o disposición final.

Contenedor: Recipiente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal, para su transporte al sitio de disposición final autorizado.

Desechos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

Desechos Domiciliarios: Son desechos sólidos producto de la actividad doméstica, que por su tamaño, son adecuados para ser recogidos por los recolectores autorizados por la Municipalidad.

Desechos Hospitalarios Comunes: Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales que no representan peligro para la salud y sus características son similares a las que presentan los desechos domésticos comunes, entre estos: periódicos, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza y enseres fuera de servicio; así como también los desechos de restaurante tales como envases restos de preparación de comidas, comidas no servidas o no consumidas; desechos de los pacientes que no presentan patología infecciosa. Objetos desechables tales como platos de plástico, servilletas y otros similares.

Desechos Peligrosos: Son aquellos desechos que conllevan riesgo potencial a la salud del ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad.

Desechos Sólidos: Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

Disposición Final: Es el destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado, según su naturaleza.

Escombros: Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, restauración de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados.

Foco de Contaminación: Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación.

Habitante: Los habitantes de un distrito municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Reincidencia: Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Reciclaje: Proceso al que es sometido un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente. Transformar o aprovechar algo para un nuevo destino o uso. Proceso de aprovechamiento de materiales, tantas veces como sea posible.

Recolección Selectiva: Recolección de desechos clasificados, separados y presentados individualmente, para su posterior utilización como material reciclable.

Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, re-uso, o a los sitios de disposición final.

Relleno Controlado: Sistema establecido para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo, de forma húmeda o seca, en el cual el desecho desaparece y se compacta en uno o varios frentes inclinados.

Relleno Sanitario Manual: Es aquel sitio en el que sólo se requiere equipo pesado para la adecuación del lugar y la construcción de vías internas, así como para la excavación de zanjas, la extracción, el acarreo y la distribución del material de cobertura. Todos los demás trabajos, tales como construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizarse manualmente.

Relleno Sanitario: Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra u otro geomaterial, en forma diaria, los desechos sólidos, el cual tiene drenajes de gases y líquidos percolados (lixiviados). A partir de la vigencia del presente Reglamento, por Relleno Sanitario de la zona 3 se entenderá el Vertedero de la zona 3.

Ripio: Cascajo o fragmentos de construcción, materiales de excavaciones y otros que sirvan para el recubrimiento de la basura.

Saneamiento: Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.

Vecino: Es la persona que tiene residencia continua por mas de un (1) año en el distrito municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Vertedero: Lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendido, compactación y cubierta.

Artículo 5. La Municipalidad de Guatemala para el manejo de los desechos sólidos tiene las funciones siguientes:

- a. Regular y controlar el almacenamiento temporal de desechos sólidos en: industrias, mercados, comercios, plazas, calles demás lugares públicos o privados, así como en las edificaciones nuevas que se autoricen, deberá preverse el depósito adecuado y accesible al recolector.
- b. Establecer, regular, autorizar, controlar y supervisar el sistema de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos de industrias, mercados, comercios, parques, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el Municipio, pudiendo establecer áreas de trabajo y procedimientos específicos en cada caso.
- c. Controlar, técnicamente, la disposición final de los desechos sólidos en los lugares autorizados.
- d. Establecer y promover programas de concientización, sensibilización y educación ambiental para la población, incluyendo el conocimiento de la normativa ambiental existente; y promover e incentivar programas de investigación y estudios específicos para el mejor conocimiento de los desechos sólidos que se generan,

sus características y como reducir los efectos contaminantes y las formas para un manejo adecuado.

- e. Coordinar, con instituciones públicas y privadas, las actividades que permitan eliminar y prevenir los focos de contaminación y mantener la limpieza del Municipio.
- f. Sobre la base de lo estipulado en el Código Municipal y demás Leyes aplicables, contratar, administrar o dar en concesión la operación y mantenimiento del vertedero de desechos sólidos ubicado en la zona 3 y otros sitios para la disposición final que en el futuro se autoricen.
- g. Implementar programas y actividades que tiendan a reducir gradualmente los volúmenes de basura generada.
- h. Promover la clasificación, selección, recuperación, reutilización y reciclado de los desechos sólidos que así lo permitan.
- i. Establecer procedimientos administrativos para el control y sanción de los infractores de este Reglamento y demás disposiciones municipales vinculadas con el manejo de los desechos sólidos.
- j. Promover y garantizar la participación ciudadana en los procesos de fiscalización y control del manejo de desechos sólidos, a través de los Concejos de Desarrollo Municipal.
- k. Cualquiera otra actividad que sea necesaria para el manejo adecuado de desechos sólidos y saneamiento ambiental que se generen en el municipio.

Artículo 6. La Municipalidad de Guatemala, a través de la Dirección de Medio Ambiente y dentro del ámbito de su competencia, vigilará, verificará y fiscalizará el cumplimiento del presente Reglamento.

La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala, por los medios y con los recursos que disponga, afrontará la problemática ambiental del Municipio con la participación de todos los sectores involucrados, coordinando y promoviendo la concientización masiva que permita el cambio de hábitos y conductas que promuevan la eliminación de focos de contaminación del medio ambiente y prevengan su generación.

Corresponde al Departamento de Limpieza ser el responsable y ejecutar los programas de saneamiento ambiental que en esta materia acuerde la Municipalidad de Guatemala, sin perjuicio de las disposiciones legales existentes a nivel nacional, en materia ambiental y sanitaria.

Artículo 7. El proceso de manejo de desechos sólidos comprende:

- a. El almacenamiento temporal,
- b. La recolección,
- c. El transporte,
- d. La recuperación (que incluye la reutilización y el reciclaje),
- e. El tratamiento; y
- f. La disposición final.

Artículo 8. En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica y que por sus características requiera de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá contemplarse una evaluación relacionada con el proceso del manejo de desechos sólidos que el mismo tendrá y en el que se involucrará a la Municipalidad de Guatemala para su autorización, control y supervisión.

CAPITULO II

DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 9. En aquellos casos en que se autoricen sitios de almacenamiento temporal de desechos sólidos, se deberá cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a. Separar los desechos sólidos para facilitar su clasificación en desechos sólidos orgánicos, no orgánicos y materiales de potencial reciclable. El recolector de basura está comprometido a promover entre los usuarios del servicio, la separación de la basura en forma adecuada.
- b. Permitir a los recolectores su fácil acceso y extracción; si el lugar de almacenamiento está en el interior de la propiedad, debe ser accesible y estar cercano a los ingresos; de no ser así, deberá movilizarse los desechos sólidos hacia un lugar accesible para la recolección, con anticipación al paso de los camiones recolectores.

Artículo 10. La basura domiciliar de preferencia debe depositarse en bolsas plásticas destinadas para ese fin u otros recipientes de material impermeable, tanto en el fondo, como en sus partes laterales; con el fin de evitar el escurrimiento de las partes sólidas y líquidas de los desperdicios. No se debe utilizar recipientes que tengan aristas, filos o bordes cortantes o peligrosos.

En caso de almacenamiento de desechos consistentes en objetos cortantes, éstos deberán ser, previamente, envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones a las personas que los manejen.

Artículo 11. Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos y condominios habitacionales, almacenes de depósito, abarroterías y comercios, o establecimientos abiertos al público deben almacenar en recipientes adecuados los desechos sólidos que generen. La Dirección de Medio Ambiente establecerá directrices sobre el manejo de desechos para casos especiales.

Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o tenedores de los establecimientos relacionados en el párrafo anterior deben almacenar sus desechos sólidos en recipientes dimensionados para el volumen que producen y que permitan su fácil extracción, asimismo instalarlos en lugares en donde no contaminen mercadería y productos alimenticios.

Artículo 12. Los arrendatarios de locales o puestos en los mercados municipales deberán contar con recipientes individuales adecuados, botes o bolsas de material plástico, con capacidad para el almacenamiento de los desechos sólidos que generen; estos recipientes deberán ser trasladados diariamente a lugares establecidos por la Municipalidad de Guatemala para ser recolectados por el recolector autorizado por la Municipalidad.

Artículo 13. Todos los establecimientos educativos, industriales, comerciales, viviendas u otros que generen desechos sólidos deberán en lo posible contar con recipientes separados para aquellos desechos orgánicos, plásticos, latas y vidrio, identificando su contenido. Podrán solicitar asistencia a la Dirección de Medio Ambiente para recibir orientación sobre la adecuada separación de la basura.

Artículo 14. Los directores de los establecimientos educativos, públicos y privados, velarán por que el almacenamiento temporal de sus desechos sólidos se haga en recipientes cerrados o bolsas plásticas, para ser entregados a los recolectores autorizados por la Municipalidad.

Artículo 15. Todas las personas que tengan negocios ubicados en la vía pública, ambulantes o no, así como comercios que expendan productos de consumo inmediato tales como helados, dulces, refrescos, frutas y todos aquellos que produzcan desechos consistentes en envoltorios, deben contar con recipientes o bolsas plásticas adecuadas al volumen de los desechos que generen, apropiados para su vaciado en los vehículos del servicio de recolección de basura. Los recipientes deben ubicarse en lugares adecuados para su utilización.

Artículo 16. Todos los comerciantes, arrendatarios, propietarios o empleados del tipo de negocios mencionados en el artículo anterior, tienen la obligación de mantener limpio el frente y los alrededores de su local o sitios que se vean afectados por su actividad.

Artículo 17. Los comerciantes habituales o eventuales, que desarrollan actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos y otros análogos permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes o bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad; igualmente, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

Artículo 18. Las ventas de la economía informal que estén debidamente autorizadas, deben contar con recipientes o bolsas plásticas de tamaño adecuado para el almacenamiento del volumen de los desechos sólidos que generen y evacuarlos en forma periódica en el camión recolector amarillo autorizado por la Municipalidad. Dicha disposición será supervisada por la Dirección de Abastos y la Policía Municipal.

Artículo 19. Para el almacenamiento de desechos sólidos en áreas verdes, parques y plazas públicas, la Municipalidad instalará recipientes apropiados, bajo la responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente a través de los Departamentos de Parques y Áreas Verdes y de Limpieza, excepto en el caso de que se trate de áreas privadas o de uso público y que se encuentren a cargo de otras entidades del Estado, caso en el cual, corresponderá a esas entidades cumplir con la anterior disposición.

Artículo 20. Los materiales de construcción y los desechos sólidos provenientes de la construcción, no podrán permanecer más de veinticuatro (24) horas en la vía pública frente al predio en donde se ejecutan las obras. Sin perjuicio de lo que a este respecto determine el Reglamento de Construcción, deberán ser enviados al Vertedero de la zona 3 u otros que la Municipalidad de Guatemala autorice y depositarlos en el lugar que se indique en el vertedero, lo cual será supervisado por el Departamento de Control de la Construcción.

En los casos que como producto de excavaciones resultare material utilizable para relleno y se requiera para ese propósito, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Medio Ambiente, con el fin de cumplir con las regulaciones vigentes.

Artículo 21. La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad supervisará en forma periódica, dentro del Municipio de Guatemala, el almacenamiento temporal de desechos sólidos en los lugares que se produzcan, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones y normas relacionadas. En caso de infracción al presente Reglamento y a toda norma ambiental bajo su competencia, lo hará del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales, para que imponga la sanción correspondiente de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 22. La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los desechos y en su caso, barrer y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

Artículo 23. Todo conductor de vehículo de transporte público debe velar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes o bolsas para desechos, asegurados adecuadamente para evitar la salida de la basura contenida en los mismos, así como el despliegue de dichos recipientes o bolsas dentro o fuera de las unidades de transporte, con las medidas correspondientes a la capacidad de pasajeros, así mismo debe vaciar y limpiar periódicamente tales recipientes, la empresa de transporte establecerá el lugar de almacenamiento temporal y cumplir con lo estipulado en el artículo 3 de este Reglamento. La Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana (EMETRA), supervisará el cumplimiento de esta disposición por cada empresa de transporte urbano.

CAPITULO III DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 24. La autorización, sistematización, coordinación, dirección, supervisión y control de la recolección de los desechos sólidos en el Municipio de Guatemala estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente a través del Departamento de Limpieza quien además será el encargado de velar en forma conjunta con la Policía Municipal, por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 25. El sistema público de limpieza del Municipio de Guatemala, será organizado, controlado y coordinado por la Dirección de Medio Ambiente a través del Departamento de Limpieza, que será el encargado de su ejecución, incluyendo el barrido de calles, mercados, parques y otros espacios públicos abiertos.

Artículo 26. Para el caso de la recolección de los desechos sólidos provenientes de los mercados municipales, la Municipalidad de Guatemala, contratará el servicio de recolección.

Artículo 27. La recolección de desechos sólidos en parques, plazas, monumentos y otros espacios públicos, estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente a través del Departamento de Parques y Áreas Verdes, en tanto que su transporte y disposición final a cargo del Departamento de Limpieza. La Municipalidad de Guatemala podrá contratar este servicio.

Artículo 28. Cuando se realice un evento al aire libre en el que se haga uso de parques, plazas, áreas verdes, vías o espacios públicos, los organizadores deberán dejar el área en las mismas condiciones de limpieza y ornato en que se encontraba antes del evento, siendo directamente responsables por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 29. La recolección de desechos provenientes de la construcción deberá realizarse en forma diaria por los constructores. El único sitio autorizado para la disposición final de dichos desechos es el área que para el efecto se ha dispuesto en el Vertedero de la zona 3, u otras áreas que en el futuro pueda autorizar la Municipalidad de Guatemala. La Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con el Departamento de Control de Construcción, establecerá el mecanismo de supervisión.

Artículo 30. Las personas que estén autorizadas para vender en la vía pública, tienen la obligación de recolectar la basura en forma diaria y a su costa enviársela al vertedero, por los medios determinados en el presente Reglamento.

Artículo 31. El mantenimiento, barrido y limpieza de las calles, áreas verdes, parques, plazas, monumentos y otras áreas públicas del Municipio de Guatemala, requiere de la colaboración de todos los habitantes. La Municipalidad de Guatemala podrá contratar los servicios de limpieza de estas áreas para la mejora del paisaje urbano y el ornato de la Ciudad, de acuerdo a las leyes correspondientes.

Artículo 32. La Dirección de Medio Ambiente a través del Departamento de Limpieza velará por la coordinación adecuada del trabajo de las cuadrillas de barrido, con las cuadrillas de recolección, mediante un programa de rutas adecuadas, determinándose las prioridades y necesidades.

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 33. La Municipalidad de Guatemala, por medio de la Dirección de Medio Ambiente, autorizará, regulará y controlará el sistema privado de transporte de desechos sólidos en el Municipio de Guatemala. Ningún particular podrá dedicarse al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal. La Municipalidad autorizará a las empresas que lo soliciten y que llenen los requisitos necesarios para operar.

Artículo 34. Podrán dedicarse a la recolección y transporte de desechos sólidos en el Municipio de Guatemala, las personas jurídicas individuales o colectivas reconocidas por la ley, siempre que cuente con la autorización de la Dirección de Medio Ambiente. Quienes utilicen vehículos no autorizados por la Dirección de Medio Ambiente, incurren en violación al presente Reglamento y serán sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 35. Los vehículos motorizados propiedad de personas individuales o jurídicas, deben cumplir con las especificaciones técnicas para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos elaboradas por la Dirección de Medio Ambiente. Para que pueda ser autorizada su operación, los vehículos motorizados deben llenar los siguientes requisitos:

- Tener una capacidad de carga mínima de dos y media (2.5) toneladas.
- Preferiblemente, estar dotados de equipo de compactación, dispositivo de manipulación de contenedores y sistema de inyección automática.
- Tener sistema de volteo. A los propietarios de vehículos que a la promulgación del presente Reglamento no posean sistema de volteo, se les fija un plazo de dos (2) años para que lo modifiquen.
- Estar pintado de color amarillo caterpillar en el exterior, con una franja horizontal color verde primavera
- Llevar en un lugar visible, el número de autorización Municipal.
- Estar provistos en su interior, con lámina de metal perfectamente sellada y su correspondiente tapadera, con el fin de evitar la dispersión de los desechos.
- El vehículo debe estar en perfectas condiciones de uso, contar con luces delanteras, luces traseras, luces de alto, pídé vieas, luces de emergencia, cinturón de seguridad, extintor, llantas en buenas condiciones, luz y alarma de reversa, llanta de repuesto y demás requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Tránsito.
- Efectuar el pago por la Tarjeta de autorización para operar, cuyo monto se establecerá anualmente. Dicha Tarjeta la deberá portar en lugar visible.
- Firmar el Convenio de Autorización Municipal, conforme Acuerdo de Concejo Número COM-05-2002 de fecha 5 de febrero de año 2002.

Artículo 36. Se fija el plazo de tres (3) meses, a partir de la promulgación del presente Reglamento, para que los interesados puedan adecuar su situación y la de sus vehículos a este Reglamento. Se exceptúa el caso contenido en el literal c) del artículo anterior, para lo cual se fija un plazo máximo de dos (2) años.

Artículo 37. Previo a la entrega de la Tarjeta de Autorización por parte de la Dirección de Medio Ambiente, los vehículos deberán ser revisados por el Departamento de Limpieza, con el fin de verificar que se cumpla con los requisitos del artículo 35 y quedar sujetos a las especificaciones técnicas respectivas.

La revisión se hará en forma anual durante el mes de febrero con el objeto de verificar que se cumpla con los requisitos contenidos en el presente Reglamento. Las fechas se harán del conocimiento previo a los interesados y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- En los primeros quince (15) días del mes de febrero se debe actualizar los datos personales del propietario de la autorización, así como los del camión autorizado, en las oficinas del Departamento de Limpieza Municipal, ubicado en la 1ª calle 2-13, zona 2 de esta Ciudad.
- Firmar el Convenio Municipal de registro y autorización para la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos, que contiene los compromisos, derechos y obligaciones de las partes.
- Llevar el camión autorizado a revisión al Departamento de Limpieza en horario de 08:00 a 17:00 horas, durante el mes de febrero.
- Requisitos de Revisión: Presentar fotocopia del recibo (el pago anual), fotocopia de cédula y fotocopia de tarjeta de circulación del vehículo autorizado.

Todo vehículo que transite por el municipio de Guatemala que no cumpla con las especificaciones dadas en el presente Reglamento será sancionado y conducido por la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 38. Con los ingresos provenientes del pago de la tarjeta de autorización municipal, se constituirá un fondo privativo a favor de la Dirección de Medio Ambiente, dichos fondos serán utilizados por esta dependencia exclusivamente para actividades de manejo de desechos sólidos.

Artículo 39. Para el cambio de vehículo de tracción no mecánica a mecánica, se da una prórroga de dos (2) años, a partir de la emisión del presente Reglamento.

Artículo 40. Las personas individuales o jurídicas autorizadas por la Municipalidad de Guatemala para el transporte de desechos sólidos en el Municipio, están obligadas, sin excepción, a conducir dichos desechos al Vertedero de la zona 3 u otros sitios que la Municipalidad autorice en el futuro para la disposición final.

Artículo 41. El transporte de desechos sólidos provenientes de viviendas, industrias, hoteles y hospedajes, comercios, restaurantes, instituciones públicas y privadas, edificios de apartamentos y oficinas, condominios habitacionales, almacenes de depósito y establecimientos comerciales, abarroterías, ventas ambulantes, arrendatarios de mercados y demás lugares que los produzcan, únicamente deberá hacerse por personas o empresas autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala y con los vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 42. Al realizar el transporte de desechos sólidos, los vehículos recolectores deberán llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para descargar.

Artículo 43. El ingreso de los vehículos al Vertedero y el procedimiento para la disposición final de los desechos, se realizará de acuerdo al Reglamento Interno del Vertedero del cual se trate.

CAPITULO V

DE LA SEPARACION Y RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 44. La Municipalidad de Guatemala promoverá y destinará áreas específicas para el proceso de separación de desechos sólidos para el reciclaje en el Vertedero de la zona 3, o en otros lugares que en el futuro autorice la Municipalidad de Guatemala.

Artículo 45. Con el fin de optimizar el espacio en el Vertedero y facilitar el reciclaje de los desechos que se producen en el Municipio de Guatemala, el proceso de separación se deberá realizar desde los lugares en que se genera y mientras esto se logra, se autorizará que lo ejecuten en el vertedero los separadores que actualmente efectúan esta actividad.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO

Artículo 47. El sitio autorizado por la Municipalidad de Guatemala para la disposición final de los desechos sólidos del Municipio, es el Vertedero ubicado al final de la 30 calle entre las zonas 3 y 7 de la Ciudad de Guatemala y otros que en el futuro autorice la Municipalidad de Guatemala.

Artículo 48. La Dirección de Medio Ambiente elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán normas, metas y objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 49. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero de la zona 3 y de los otros que en el futuro autorice la Municipalidad de Guatemala, mismos que serán de cumplimiento y observancia para todos los usuarios de dichos Vertederos.

Artículo 50. El funcionamiento de cada Vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala, se registrará por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 51. La recuperación de desechos destinados al reciclaje dentro de cada Vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala, podrá ser efectuada sólo por las personas debidamente autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente. El incumplimiento de estas normas dará lugar a la inmediata suspensión de la autorización de ingreso al Vertedero.

Artículo 52. La entrada a cada Vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala, debe ser únicamente por los accesos establecidos, quedando estrictamente prohibido el acceso por cualquier otra área. El ingreso a cada Vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala, está limitado, exclusivamente, al personal de la Municipalidad, los usuarios y personal debidamente autorizado.

Artículo 53. Los trabajos que se realicen en el vertedero, debe ejecutarse de manera que no se exponga al peligro a quienes lo realizan y a quienes están alrededor del área de trabajo. Es función del personal de la Municipalidad evitar y prevenir accidentes y riesgos, por lo que se realizarán todos los esfuerzos para impedir que se pongan en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios de los Vertederos habilitados por la Municipalidad de Guatemala.

Artículo 54. En caso de incendio o siniestro de cualquier tipo, las personas que se encuentren en el Vertedero, deberán brindar su apoyo por el tiempo que sea necesario, en las labores de rescate, control del siniestro, primeros auxilios y otros de esa misma naturaleza. En el caso de condiciones que impliquen riesgo inminente a las personas o equipo, el Administrador del Vertedero tiene la autoridad para suspender las actividades, hasta que sea superada la condición de riesgo.

Artículo 55. La Dirección de Medio Ambiente velará porque las instalaciones de cada Vertedero autorizado por la Municipalidad de Guatemala, cuenten con la iluminación, señalización adecuada y equipo contra incendio, los cuales deberán ser respetados por los usuarios.

Artículo 56. Dentro de las áreas de trabajo, deberá cumplirse con las siguientes disposiciones:

- Mantener orden y limpieza.
- Los materiales deberán ser colocados y apilados en forma ordenada.
- Deberán estar libres de obstáculos.
- Los vehículos que por la naturaleza del servicio que prestan, llevan depósitos con combustible, lo deberán hacer en recipientes adecuados.
- Las estopas y materiales inflamables deberá almacenarse en recipientes con tapadera.
- Los materiales y sustancias inflamables, se clasificarán y separarán según su grado de peligrosidad y se colocará señalización con el nombre del producto y con las indicaciones de seguridad para su manejo. Dichos productos deberán estar protegidos contra altas temperaturas y en lugares adecuados.
- Los tanques contenedores de gas, se almacenarán por separado y deberán tener, cubre-válvula, entrarán sobre piso firme y plano, en posición siempre vertical, y estarán sujetos para evitar caídas.
- La Administración del Vertedero delimitará las áreas de riesgo y su acceso estará vedado al personal no autorizado.
- Cualquier disposición que la Administración considere necesaria para la seguridad y buen funcionamiento del vertedero.

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Artículo 57. La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, determinará las áreas del vertedero, destinadas para la preparación y calentamiento de alimentos, así como para cualquier otra actividad que implique la utilización de fuego o de cualquier sustancia que sea combustible, inflamable y salitrosa.

Artículo 58. Queda prohibido realizar actividades dentro del vertedero que impliquen el uso de sustancias inflamables, corrosivas y salitrosas en áreas no autorizadas.

Artículo 59. Todos los vehículos que ingresen a cualquier Vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala, deberán portar un extintor de por lo menos dos (2) Kg. de polvo químico seco, o de bióxido de carbono, salvo cuando se indique algo diferente.

Artículo 60. A los pilotos de vehículos que ingresen a cualquier Vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala, les queda prohibido transportar personal en los estribos, techo o fuera de la carrocería y no podrán llevar más de tres (3) personas en la cabina; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que la Dirección de Medio Ambiente aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 61. Con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, es obligación de todo conductor que ingrese a cualquier Vertedero o Vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala, dar aviso a la Administración del mismo cuando se tenga algún incidente que pueda afectar el desarrollo normal de sus actividades y la de los demás.

Artículo 62. Queda prohibido el ingreso a cualquier Vertedero autorizado por la Municipalidad de Guatemala, a vehículos recolectores utilizados para la extracción de materiales reciclados o por reciclar, sin la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 63. La descarga de basura o material reciclado en el Vertedero, únicamente podrá realizarse en las áreas autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 64. No se permite la entrada a ningún Vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala de camiones recolectores que lleven basura o cachá fuera del depósito destinado para basura.

Artículo 65. Los conductores de vehículos recolectores, al ingresar a disponer los desechos en cualquier Vertedero o Vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala, deberán cumplir lo siguiente:

- Llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para descarga.
- No tirar basura en las vías de acceso.
- Descargar donde el personal de la Municipalidad se lo indique.
- No descargar los desechos por las puertas laterales de camiones de descarga lenta y volteo.
- No se permite la disposición de llantas usadas, sin perforaciones en ambos lados de la llanta, con el fin de evitar la proliferación de insectos.

Artículo 66. Se permitirá el ingreso a los Vertedero o Vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala, a los vehículos que trasladan ripio proveniente de construcciones o excavaciones y que pueda ser utilizado para el recubrimiento de los desechos.

Artículo 67. Las personas que por la naturaleza de su actividad, tengan que permanecer dentro de cualquier vertedero o vertedero habilitado por la Municipalidad de Guatemala están obligadas a:

- Cumplir con el reglamento interno del Vertedero o Vertedero y con todas las disposiciones que emita la Municipalidad de Guatemala en materia del manejo de desechos sólidos.
- Acatar las instrucciones de orden social e higiénicas que se indiquen.
- Portar permanentemente su gafete de identificación.
- No realizar ningún tipo de construcción dentro del Vertedero o Vertedero.
- Dejar libres las vías de acceso para el paso de maquinaria, vehículos y personas.
- La cachá recolectada no deberá permanecer más de veinticuatro (24) horas en un mismo lugar, de lo contrario será tomada como basura.
- Mantener limpia y ordenada su área de trabajo.
- Los vendedores de alimentos deberán portar su tarjeta de salud y un recipiente de agua para limpieza de manos y, cubrir los alimentos.
- Informar a la administración del Vertedero o Vertedero cuando observen casos de intoxicación, heridas, u otros síntomas de enfermedad, así como materiales, desechos o equipos peligrosos para las personas o que afecten las instalaciones.

Artículo 68. Es prohibido realizar actividades que deterioren el medio ambiente, atenten contra la seguridad física y la salud de las personas que laboran en cualquiera de los vertederos o Reellen Sanitarios.

El sector productivo que dentro de sus desechos genere desechos tóxicos o peligrosos debe realizar tratamiento previo antes de enviar estos al vertedero de la zona 3.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69. Sin perjuicio de lo establecido en cualesquiera otros artículos del presente Reglamento, serán sancionadas las acciones siguientes:

- Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
- Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.
- Arrojar basura y cualquier otro tipo de desechos en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.
- Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas.

- Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.
- La quema de cualquier objeto en la vía pública, lotes o sitios baldíos.
- Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas, corrosivas, inflamables, salitrosas o cualesquiera otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.
- No respetar las áreas establecidas para el acopio y/o depósito final de desechos sólidos.
- Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.
- Echar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos, o en pozos abiertos.
- Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, metal mecánica, tapicería, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que generen desechos.
- Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud e higiene pública, a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.
- Utilizar para disponer desechos sólidos barrancos, calles, terrenos baldíos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.

Artículo 70. Quien incurra en la comisión de cualesquiera de las acciones relacionadas en el artículo anterior o en cualquier otro de este Reglamento, que impliquen infracción al mismo, será denunciado o reportado ante el Juez de Asuntos Municipales, para que se le inicie procedimiento administrativo y en su caso, se le imponga la sanción que corresponda conforme al Código Municipal y de acuerdo a la magnitud de la falta.

Artículo 71. Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento, deberán restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida.

Artículo 72. El pago de las multas citadas no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente Reglamento, ni exime de la aplicación de las normas conexas.

Artículo 73. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:

- La persona que fueran sorprendida "in fraganti" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento.
- Las personas que se señalan específicamente en la regulación a cada infracción.
- El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con personas jurídicas.

Artículo 74. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiendo determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad de Guatemala hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

Artículo 75. Todo habitante del Municipio, persona individual o jurídica, pública o privada, podrá denunciar y ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente deberá denunciar, ante el Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier infracción al presente Reglamento de que tuviere conocimiento.

Artículo 76. Recursos. Contra las resoluciones definitivas dictadas por el Juez de Asuntos Municipales o por el Director de Medio Ambiente procede el recurso de revocatoria. En tal caso, deberá observarse el procedimiento que para el efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 77. Los ingresos que por concepto de multas imponga el Juzgado de Asuntos Municipales, así como cualquier otro ingreso relacionado con el manejo de desechos sólidos, serán destinados exclusivamente a incrementar el presupuesto de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad. Dichos recursos serán destinados a financiar iniciativas que tiendan a mejorar las condiciones ambientales del Municipio de Guatemala.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. Los Desechos Hospitalarios comunes, podrán disponerse en el vertedero de la zona 3.

Artículo 79. El manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, se hará conforme a lo establecido en el acuerdo Gubernativo No. 509-2001 Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de enero del 2002.

Artículo 80. Con el fin de evitar la proliferación de basureros clandestinos, los propietarios de lotes o terrenos baldíos tienen la obligación de circularlos. Se da un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este Reglamento para que cumplan con esta disposición.

Artículo 81. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo y entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Miguel Ángel Asturias del Palacio Municipal, a los veintiseis días del mes de Septiembre del año dos mil dos.

FRITZ GARCÍA GALLON ALCALDE DEPARTO. PAS SECRETARIO MUNICIPAL
Lic. JORGE F. FRANCO SECRETARIO
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA